MEMORAMDUM
C.U.O.C
Nº: 176/2015

A : **HECTOR DUARTE CHAVEZ,** Presidente
Administración Nacional de Navegación y Puertos

DE : **ROBERTO TRABUCO,** Coordinador
Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones

REFERENCIA : Ampliación de dictamen de acreditación de Vía de la Excepción

FECHA : 06 de Julio de 2015.-

Por este medio, en mi carácter de Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 10, Núm. 10 del Decreto Nº 21.909, que Reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y conforme a las Observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, vengo a complementar y aclarar el Dictamen esbozado en el **Memorándum Nº 051/2015**, por medio del cual se acredita la Excepcionalidad del Proceso de Contratación para la ***"Adquisición de Pasajes Aéreos"***, en observancia a lo previsto en el Art. 33 del cuerpo normativo legal precitado que copiado a la letra dice: *"Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: "a)... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 5174/05.

Que, en consecuencia corresponde aclarar que la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable realizada se encuadra en el supuesto establecido en el **inc. g)** del Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 que copiado a la letra dice; ***"...existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"***, en razón de que ante la Cancelación del **Concurso de**

Enrique Galeano M.
Apogado
Mat. C.S.J. Nº 15006

MEMORAMDUM
C.U.O.C
Nº: 176/2015

Ofertas Nº 01/2015 ***"ADQUISICION DE PASAJES AEREOS PARA FUNCIONARIOS DE LA A.N.N.P"***, y dada las gestiones administrativas internas que conlleva el perfeccionamiento de un Procedimiento y la Apertura de otro, intervienen diversas dependencias que deben verificar y autorizar los Procesos y que esta secuencia de actuaciones que resulta compleja y burocrática (como lo es en toda la Administración Pública) ha consumido más de un mes, por lo que con el fin de agilizar los trámites para satisfacer las necesidades institucionales en tiempo oportuno, fue sugerido el Procedimiento en cuestión, sobre todo en atención a la cuasi inmediata e impostergable necesidad de realizar traslados al exterior, por lo que en virtud a la posibilidad determinada en la regla precitada se procedió de acuerdo a lo dispuesto en el **Decreto Nº 5174/2005**.

Que, de esta forma y tomando en cuenta las Observaciones formuladas por la DNCP al respecto, consideramos plenamente aclaradas y complementadas las justificaciones sobre la necesidad Institucional de la utilización del Procedimiento Excepcional, dado que, en contrario no se hubiese podido cumplir con los compromisos en el exterior ni realizado los controles que corresponden a las Terminales Portuarias que administra la ANNP en la República Argentina, Chile, Brasil y Uruguay.

Por cuanto, a mérito de lo expuesto y a la normativa aplicable, a criterio de esta Unidad Operativa de Contrataciones pueden considerarse como aplicable las previsiones contenidas en el **Art. 33 inciso g) de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas,** al encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la necesidad de los servicios adquiridos y sobre todo de adopción de la modalidad de contratación.

Atentamente.-

Enrique Galeano M.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 11.506

COORDINACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ANNP

Lic. Roberto Trabuco Quevedo
Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones